

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02244

Respecto de la aclaración solicitada por la parte demandante sobre los dineros consignados por cuenta del presente proceso, obsérvese que según informe de títulos elaborado por la secretaría obrante a folio 92 del plenario, existen cinco (5) títulos de depósito judicial, unos de distinto valor y otros por la misma cantidad, los que en total arrojan la cifra mencionada en auto de 26 de agosto de 2022.

No obstante, para tener claridad y certeza sobre los descuentos efectuados al demandado, ofíciase al Ministerio de Cultura, para que en el término de diez (10) días remita una relación de todos los descuentos efectuados al ejecutado con ocasión de la medida cautelar decretada en este asunto, comunicada mediante oficio No. 334 de 23 de marzo de 2021 (fl. 16, c. 2), indicando de que nómina fueron descontados y su valor. Por secretaría, remítase el respectivo oficio a través de correo electrónico.

En punto a las manifestaciones efectuadas por la parte demandante sobre las diferentes gestiones de notificación, estese a lo resuelto en las providencias de 12 de julio de 2021 (fl. 33), 22 de octubre de 2021 (fl. 48), 26 de noviembre de 2021 (fl. 54), 11 de febrero de 2022 (fl. 66), 24 de marzo de 2022 (fl. 81), y 5 de mayo de 2022 (fl. 87), que se pronunció sobre las mismas y que se encuentran ejecutoriadas (art. 302 C.G.P.).

Ahora, obsérvese que el aviso de fecha 28 de febrero de 2022 aportado por la parte ejecutante el 19 de abril de 2022 (fl. 82) y nuevamente el 12 de octubre de 2022 (fl. 94) y que fue enviado el 8 de abril de 2022 a la dirección electrónica del ejecutado fcastellanos@mincultura.gov.co, obtuvo acuse de recibo (fl. 105).

No obstante, se advierte que la parte demandante no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de mayo de 2022, pues no ha aportado (i) el citatorio para notificación personal que le fue enviado al ejecutado de manera previa al mencionado aviso (art. 291 C.G.P.), (ii) el

acuse de recibo del citatorio y (iii) una impresión del mensaje de datos con el que envió la citación y el aviso (inc. 5º, num. 3º art. 291 del C.G.P. e inciso final del art. 292 *ibídem*).

En consecuencia, la parte ejecutante deberá allegar la documental requerida o, enviar en debida forma la comunicación prevista en el artículo 291 del C.G.P. y luego el aviso, acatando las prescripciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-179 de 20 de octubre de 2022.